



**Sentencia Corte Suprema Rol N° 11.195-2020**  
**Fernández con Fondo Nacional de Salud**  
**Acoge recurso de protección a favor de menor que sufre extraña y mortal enfermedad**  
**contra Fondo Nacional de Salud y el Ministerio de Salud por negativa a suministrar**  
**cobertura del medicamento necesario**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol</b>	N° 11.195-2020
<b>Fecha</b>	19 de mayo del 2020
<b>Partes</b>	Fernández con Fondo Nacional de Salud
<b>Tipo de recurso</b>	Recurso de protección
<b>Materia General</b>	Se revoca la sentencia de la Corte de Santiago y se acoge el recurso de protección a favor de una menor que sufre una enfermedad mortal, en contra del Fondo Nacional de Salud y del Ministerio de Salud frente a la negativa de suministrar el medicamento necesario de alto costo.
<b>Materia Específica</b>	<p>La menor de edad sufre de una extraña enfermedad denominada “Lipofuscinosis Neuronal ceroidea tipo” que consiste en la acumulación de lipopigmentos autofluorescentes en los lisosomas de neuronas y otras células, que conlleva a la degeneración progresiva y muerte prematura.</p> <p>Ante ello el médico correspondiente consideró que la única opción de tratamiento era la utilización del medicamento “Brineura” cuyo valor es aproximadamente de USD.27.000 cada dos semanas.</p> <p>Ante esto el Fondo Nacional de Salud se negó a suministrar este medicamento por no estar contemplado en los programas que han sido incorporados de acuerdo a las indicaciones del Ministerio de Salud y la Ley N° 20.850. Frente a esta negativa el Ministerio de Salud no se manifestó.</p> <p>La Corte de Santiago indicó que, a pesar de la angustia de la madre por la grave enfermedad, se trata de una materia de política pública de salud y que por ende deben adherirse a la normativa que rige.</p>
<b>Decisión</b>	Se acoge el recurso de protección a favor de la menor de edad y en contra del Fondo Nacional de Salud y del Ministerio de Salud, revocando la decisión de la Corte de Santiago.
<b>Normativa</b>	Vulneración de las garantías constitucionales del artículo 19 N°s. 1 y 2 de la Constitución Política de la República.
<b>Principales Argumentos</b>	La Corte Suprema señaló que la negativa de suministrar el fármaco aparece como arbitraria y amenaza la garantía del artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República, pues es necesario el medicamento para la sobrevivencia de la menor de edad y para su

	integridad física al ser una enfermedad de carácter mortal pues produce un deterioro cognitivo y motor.
<b>Comentarios generales</b>	La sentencia fue acogida con un voto en contra, del Abogado Integrante Pedro Pierry pues considera que el monto que involucra la prestación de suministrar el medicamento es muy significativo y los estudios acerca de este medicamento no aseguran la curación de la enfermedad.

Por Macarena Encinas Espinoza  
Ayudante Cátedra Derecho Público